



*FIRMA:* +  
**Resolución de Gerencia  
de Recaudación y Control de Deuda**  
Nº 9768 -2025-GR/SATT

**EXPEDIENTE** : 24646-2025  
**CONTRIBUYENTE** : EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO S.A.C. (RUC N° 20132670146)  
**REPRESENTANTE** : ALAMO CASTILLO, JOSE GABRIEL (DNI. N° 18140080)  
**ASUNTO** : INAFECTACIÓN DE IMPUESTO VEHICULAR  
**DOMICILIO** : AV. DE PIEROLA NICOLAS N° 1062 URB. SAN FERNANDO - TRUJILLO  
**FECHA** : TRUJILLO,  
28 MAY 2025

Visto, la solicitud presentada, con fecha 06 de mayo del 2025, sobre Inafectación de Impuesto Vehicular;

**CONSIDERANDO:**

Que, don ALAMO CASTILLO, JOSE GABRIEL en calidad de representante de la persona jurídica denominada **EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO S.A.C. (RUC N° 20132670146)**, se apersona ante el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo a fin de solicitar la Inafectación al Pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular por el(s) año(s) 2026, 2027 y 2028 de las unidades vehiculares con Placa de Rodaje T7W-067 y T7W-089; al amparo del inciso g) del artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, el artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto al Patrimonio Vehicular es de periodicidad anual, y grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y omnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. **Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el registro de Propiedad Vehicular.** La Administración del Impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial.

Que, el artículo 31º del mismo Decreto Supremo citado en el considerando anterior establece que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. **El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1º de enero del año a que corresponda la obligación tributaria.** Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1º de enero del año siguiente de producido el hecho.

Que, el inciso g) del artículo 37º de la norma en comento señala que se encuentran inafectos al pago del impuesto al patrimonio vehicular **los vehículos nuevos de pasajeros con antigüedad no mayor de tres (3) años de propiedad de las personas jurídicas o naturales, debidamente autorizadas por la autoridad competente para prestar servicios de transporte público masivo.** La Inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente.

Que, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04135-2-2007, noveno considerando señala: "... son dos los requisitos que se deben cumplir para que se aplique la inafectación al impuesto al patrimonio Vehicular: i) El vehículo de pasajeros sea nuevo con antigüedad no mayor de tres (3) años y; ii) Dicho vehículo esté debidamente autorizado por autoridad competente para prestar el servicio de transporte público."

Que, además con relación del primer requisito, de acuerdo con lo interpretado por el Tribunal Fiscal en las Resoluciones N° 05691-1-2003 y 00068-4-2004, **debe entenderse por vehículo nuevo**, al recién fabricado, efectuándose el cómputo de los tres años desde aquél en que se fabricó dicho bien.

Que, de la verificación realizada en los diferentes Sistemas Integrados de la Administración Tributaria se ha constatado que la Persona Jurídica **EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO S.A.C.**, registra en el Código Único de Contribuyente 103850, las siguientes unidades vehiculares, las mismas que, se encuentran afectos al pago del impuesto al patrimonio vehicular de conformidad con los artículos 30º y 31º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que se detallan a continuación:



**SATT**  
Servicio de Administración Tributaria  
de Trujillo

Código de vehículo	Placa de Rodaje	1º Inscripción de Registro de Propiedad Vehicular	Ejercicio Fiscal Afecto
7515405	T7W-067	14/03/2025	2026, 2027 y 2028
7515403	T7W-089	14/03/2025	2026, 2027 y 2028

Que, la recurrente adjunta como documentos sustentatorios de su pretensión copia de las Tarjetas de Propiedad de los vehículos (fls. 08 y 09) y copia de las Tarjetas Únicas de Circulación de Servicio de Transporte Público Regular de Personas (fls. 06 y 07), emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de los siguientes vehículos que se detallan a continuación:

Placa de Rodaje	Año de Fabricación	1º Inscripción Registro de Propiedad Vehicular	Tarjeta única de Circulación Nº	Fecha de Expedición	Fecha de Vencimiento
T7W-067	2025	14/03/2025	15P25002741E	11/04/2025	17/03/2035
T7W-089	2025	14/03/2025	15P25002740E	11/04/2025	17/03/2035

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes, se desprende que los citados vehículos, son considerados nuevos para los ejercicios fiscales 2026, 2027 y 2028 y cuenta con la autorización para prestar servicio de transporte público desde el 11/04/2022 al 17/03/2035; por tanto si el carácter de sujeto pasivo se configura a partir del 1º de Enero del año que corresponde la obligación tributaria; procede la inafectación de los citados vehículos por los ejercicios fiscales 2026, 2027 y 2028, al producirse los presupuestos para la inafectación Vehicular Solicitada.

#### RESUELVE:

Declarar FUNDADA la solicitud presentada por don (ña) ALAMO CASTILLO, JOSE GABRIEL en calidad de representante de la persona jurídica denominada EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO S.A.C. (RUC N° 20132670146), sobre Inafectación de Impuesto al Patrimonio Vehicular de los años 2026, 2027 y 2028 de las unidades vehiculares: Placa de Rodaje T7W-067y T7W-089, declarada en el Código Único de Contribuyente 103850; por lo tanto: INAFECTO al Pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular por los Ejercicios Fiscales 2026, 2027 y 2028 de los vehículos antes mencionadas; en consecuencia: QUIÉBRESE los cargos generados por el Impuesto al Patrimonio Vehicular por los citados ejercicios fiscales; y finalmente REMÍTASE copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Deuda para su conocimiento y fines pertinentes; ARCHIVESE la presente en su oportunidad en el modo y forma de Ley.

Regístrate, comuníquese y devuélvase a la Gerencia de Recaudación y Control de Deuda, para los fines pertinentes

c.c.  
Archivo  
SATT/GRC/ORD/KARS

*Resuelto en el C.F.*

C.P.C. Karina Cosamalón Oliveira (E)  
GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE DEUDA  
SATT